

LA PUBLICIDAD DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

LA REGULACIÓN ACTUAL DE LA PUBLICIDAD

Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicología

La publicidad de la práctica profesional en cualquiera de sus modalidades está actualmente regulada en el Título VI del Código Deontológico del COP. En concreto los artículos incluidos en este Título VI son los siguientes:

Título VI del Código Deontológico del COP
ARTÍCULO 50°. Los profesionales colegiados habrán de ajustar su conducta en materia de comunicaciones comerciales a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.
ARTÍCULO 51°. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontológica profesional atribuirse en cualquier medio -anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc.- una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.
ARTÍCULO 52°. Como tal Psicólogo, en cambio, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social.
ARTÍCULO 53°. El/la Psicólogo/a que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Oficial de Psicología para su correspondiente registro.

DECRETO 66/2002, de 9 de mayo (BOPA, 22-05-2002) por el que se regula la publicidad sanitaria de centros y actividades.

La Consejería de Salud y Servicios Sanitarios a través del DECRETO 66/2002, de 9 de mayo (BOPA, 22-05-2002) regula la publicidad sanitaria de centros y actividades en el Principado de Asturias, en los cuales se incluyen los centros de atención psicológica.

En el artículo 2 de este DECRETO se define el concepto de publicidad:

Se entiende por publicidad sanitaria **toda forma de comunicación realizada** en cualquier tipo de soporte o medio (incluidos los digitales: páginas webs, blogs, redes sociales...) por una persona física o jurídica, pública o privada, en los ámbitos de actividad relacionados en el art. 3, **con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de actividades y servicios** susceptibles de generar riesgos para la salud de las personas, que tengan cualquier tipo de repercusión positiva o negativa sobre la salud humana o que impliquen perjuicios económicos para el restablecimiento o reparación de la salud alterada.

El Decreto especifica, junto con las actividades y centros afectados por la norma, el procedimiento de solicitud de la autorización administrativa necesaria para poder realizar cualquier tipo de publicidad. En su artículo 6.4 recoge que **la Consejería de Salud podrá solicitar informes al Colegio Oficial que considere oportunos en función de la materia solicitud**. El Servicio de Inspección de Servicios y Centros Sanitarios delegó en el COPPA la **función de determinar el cumplimiento o no de las normas (Visado) establecidas para la publicidad sanitaria**.

No podrá realizarse ninguna publicidad sanitaria respecto a centros, servicios ó establecimientos sanitarios sin la previa obtención de autorización administrativa, que se inscribirá en el Registro de Publicidad Sanitaria.

[Solicitud de autorización de publicidad \(pdf\)](#)

[Decreto 66/2002, de 9 de mayo, regula la publicidad sanitaria de centros y actividades \(pdf\)](#)

NORMAS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, QUE DEBERÁN TENER EN CUENTA TODOS LOS/AS PSICÓLOGOS/AS EN EL EJERCICIO PRIVADO DE LA PROFESIÓN

1. PRINCIPIO GENERAL

Los/as psicólogos/as podrán efectuar publicidad de sus servicios y centros siempre que con ella se proporcione una necesaria información al público y se fomente y apoye la confianza de los ciudadanos en la competencia e integridad de la profesión.

2. NORMAS ESPECÍFICAS:

- a) La publicidad de los servicios que ofrece el/la psicólogo/a se hará especificando el título/s que le acreditan para el ejercicio profesional, su condición de colegiado y su nº de registro sanitario.

Sin el título oficial de Licenciatura o Grado en Psicología, no se podrá ejercer la psicología en España.

- Para el ejercicio profesional de actividad sanitaria en el ámbito privado se requiere alguno de los siguientes títulos o certificados:

Título de Especialista en Psicología Clínica

Título de Psicólogo/a General Sanitario/a

Certificado de Habilitación Sanitaria

El profesional, podrá añadir toda la formación de posgrado que considere acreditándola debidamente.

- Para el ejercicio profesional en el SNS será obligado estar en posesión del Título de Especialista en Psicología Clínica.
- b) Podrán mencionarse las áreas de intervención, población a la que dirige sus servicios y la orientación clínica que mantiene.
- c) No se hará referencia a títulos profesionales inexistentes y/o a técnicas

psicológicas no reconocidas y avaladas científicamente.

- d) No se podrá realizar publicidad que no se ajuste a las normas de verdad, rigor y exactitud, o proporcione información errónea, engañosa, no veraz o parcial, así como la publicidad ambigua o difusa.
- e) No se permite que compare, denigre, limite o induzca a confusión con la identidad de otros compañeros.
- f) Que no respete el deber de secreto profesional o use los nombres de pacientes.
- g) No se considera procedente especificar ninguna clase de garantías, o afirmaciones sobre su valía profesional, competencia o éxitos que prometan o induzcan a la creencia de que se van a producir determinados resultados.
- h) La publicidad realizada en cualquier tipo de soporte online se registrará por los cauces descritos con anterioridad.
- i) Cuando se oferta terapia on-line es preciso utilizar plataformas adecuadas que no vulneren los derechos de los usuarios en cuanto a protección de datos.

3. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA PUBLICIDAD Y RESOLUCIÓN DE LAS PETICIONES.

- La petición habrá de dirigirse al Colegio Oficial de Psicología del Principado de Asturias y deberá solicitarse por escrito utilizando el impreso oficial de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.
- Este formulario debe enviarse al Colegio, cumplimentado y firmado, junto con la Resolución del Registro Sanitario o justificante de solicitud de presentación en el Registro, y un ***archivo word/pdf con el texto de toda la publicidad sanitaria que se realice: página web (presentación, titulaciones, actividades sanitarias que se realizan), tarjetas, vinilos, placas, cabecera redes sociales, anuncios en Plataformas,...).**

***Solo se visará lo que aparezca en este archivo.**

Según indica el Servicio de Inspección de Servicios y Centros Sanitarios, se deberá eliminar del texto publicitario, los párrafos correspondientes a opiniones personales o

alusivos a la vida privada del/a profesional, al entender que dichos mensajes exceden el concepto de publicidad sanitaria recogido en el Artículo 2 del Decreto 66/2022 de 9 de mayo por el que se regula la publicidad sanitaria de centros y actividades en el Principado de Asturias.

- Una vez formalizada la petición el Colegio emitirá un informe al respecto.
- Si el escrito de petición no se ajusta a la normativa de publicidad y/o no se acompaña de los documentos necesarios, el Colegio señalará un plazo de 30 días máximo para que el peticionario pueda subsanar el defecto, y si no lo hace, se ordenará el archivo del expediente.
- Podrá denegarse la autorización a aquella publicidad que no se atenga a la legalidad vigente en materia de publicidad, en general, y a la normativa colegial, en particular, o atente contra cualquiera norma de carácter deontológico (Título VI. De La Publicidad. Artículos, 50-51-52 y 53).
- La resolución al efecto adoptada habrá de ser motivada. En caso de denegación, elcolegiado recibirá, en el mencionado plazo, un informe en el que se explique la resolución adoptada.
- Se entenderá presuntamente concedida la autorización si en el plazo de 30 días, el interesado no recibiera ninguna notificación por parte del Colegio. En este caso, el Colegio dará traslado de la petición a la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios.

4. LÍMITES DE LA APLICACIÓN

- El hecho de trabajar por cuenta ajena o en régimen de arrendamiento de servicios para una persona física o jurídica, no exime a los colegiados del obligado cumplimiento de los artículos sobre publicidad contenidos en el código deontológico.

FAQs

¿Debe pasar la publicidad sanitaria de mi centro por el COPPA antes de entregarla en la administración (Sanidad)?

☐ **SÍ.** La información sanitaria debe visarse por el COPPA. Para ello debe ir en un archivo pdf/Word con contenido detallado de la página web, tarjeta de visita, contenido placa, vinilos, folletos, publicidad online (RRSS, webs publicitarias, plataformas online...)... El COPPA solo visará la información que se recoja en ese documento.

¿Debe aparecer el N° de colegiado/a y el n° de Registro Sanitario en la publicidad?

☐ **SÍ.** Los usuarios deben ver claramente y relacionado con el nombre del Psicólogo/a su número de colegiado y al lado del nombre del centro el Registro Sanitario.

¿Puedo utilizar los términos Especialista y/o Experto indistintamente de mi formación?

☐ **NO.** En Psicología, de momento, solo existe la Especialidad de Psicología Clínica, por lo que debemos ser rigurosos al utilizar el término "especialista" o "experto" única y exclusivamente para indicar la Especialidad de Psicología Clínica.

☐ Para indicar la formación de postgrado que se posea, se recomienda: *Título de Master de..... (el texto debe ser el mismo que aparece en el Título); Título de Experto en... (el texto debe ser el mismo que aparece en el Título), Con formación específica en..., Con amplia experiencia en...*

¿Qué diferencia existe entre las denominaciones PSICÓLOGO SANITARIO, PSICÓLOGO GENERAL SANITARIO, ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA?

Solo podrán publicitarse como:

☐ **1. Psicólogo Sanitario:** Psicólogos con HABILITACIÓN* sanitaria.

*CERTIFICADO DE HABILITACIÓN PROFESIONAL del Registro de Centros y Servicios Sanitarios de la Consejería de Salud, según la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

☐ 2. **Psicólogo General Sanitario:** Psicólogos en posesión del MASTER UNIVERSITARIO EN PSICOLOGÍA GENERAL SANITARIA.

☐ 3. **Psicólogos Especialistas en Psicología Clínica o Psicólogos Clínicos;** Solo los que están en posesión del TÍTULO DE ESPECIALISTA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA

① Recordemos que solo los profesionales Habilitados*, Master PGS o Especialistas en Psicología Clínica pueden ejercer la profesión de psicólogo sanitario para la realización de actividades sanitarias en unidades asistenciales/consultas de psicología autorizadas. La publicidad no puede ser confusa.

Otras Denominaciones

NEUROPSICÓLOGO/A

☐ **NO** puede utilizarse la denominación NEUROPSICÓLOGA/O y debe utilizarse la denominación: PSICÓLOGO SANITARIO/GRAL. SANITARIO con formación específica en neuropsicología (TITULACIÓN).

Psicólogo/a PERINATAL

☐ **NO** puede utilizarse la denominación PSICÓLOGO/A PERINATAL

La actividad de Psicología Perinatal no es una actividad reconocida de la Psicología, pero se puede indicar de la siguiente manera:

- *Intervención en la etapa de vida perinatal de la mujer // intervención en psicología en la etapa perinatal de la mujer // formación en la etapa perinatal de la mujer,*

Con formación en (especializado/a) en MINDFULNESS o HIPNOSIS?

☐ **NO** puede utilizarse la denominación ESPECIALISTA/EXPERTO EN MINDFULNESS o HIPNOSIS

ya que no son especialidades como tal, son técnicas, instrumentos...

Conviene recordar que la técnica de la Hipnosis está incluida dentro del listado de prácticas calificadas como sin soporte en el conocimiento científico ni evidencia que avale su eficacia sanitaria por el Ministerio de Sanidad.

Puede indicarse:

☐ -Se realiza terapia psicológica a través de técnicas...// Formación en // Técnicas.....

¿Qué pasa si en mi publicidad utilizo expresiones del tipo: "la mejor psicóloga/o" // "la mejor clínica" ...?

Debemos tener presente el Artículo 32 del Código Deontológico:

El/la Psicólogo/a debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.